



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/53/1033
S/1999/858
9 de agosto de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Temas 41, 55, 76 y 149 del programa
LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA
APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
Y LA COOPERACIÓN EN LA REGIÓN
DEL MEDITERRÁNEO
DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo cuarto año

Carta de fecha 6 de agosto de 1999 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de que la resolución sobre la situación de Yugoslavia respecto de la Convención de Ramsar sobre los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, aprobada por la Séptima reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los humedales (Ramsar (República islámica del Irán), 1971), que se celebró en San José (Costa Rica) del 10 al 18 de mayo de 1999, es nula y no tiene efecto jurídico alguno por las razones siguientes:

1. Las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar no están autorizadas a adoptar una decisión sobre la situación de la República Federativa de Yugoslavia respecto de dicha Convención.

Tal autorización no figura ni en la Convención de Ramsar, ni en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ni en la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados de 1978, ni en ninguna otra normativa general de derecho internacional.

2. Hasta que se aprobó la resolución mencionada, la República Federativa de Yugoslavia había participado periódicamente y como miembro de pleno derecho

en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (la Quinta reunión, celebrada en Kushir (Japón) en 1993, y la Sexta reunión, celebrada en Brisbane (Australia) en 1996), así como en los trabajos y las reuniones de los órganos y organismos establecidos en virtud de la Convención de Ramsar. La República Federativa de Yugoslavia ha pagado todas las contribuciones financieras que dimanaban de la Convención y dispone de los correspondientes certificados expedidos por la Oficina. Es preciso señalar que en 1995 y 1996, dos nuevos humedales situados en la República Federativa de Yugoslavia - el Lago Skadar y Stari Begej, Carska Bara - fueron incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, como demuestran los diplomas especiales concedidos por el Comité Permanente de la Convención.

3. Hasta el momento, las Partes Contratantes de los tratados multilaterales en los que la República Federativa de Yugoslavia es Parte Contratante no han planteado esta cuestión. El hecho es que las Partes Contratantes han excluido ilegalmente a la República Federativa de Yugoslavia de los trabajos de algunos órganos y organismos establecidos en virtud de dichos tratados, pero nunca han decidido excluirla de los tratados multilaterales. Bien al contrario, las Naciones Unidas y diversas organizaciones regionales han insistido siempre en que la República Federativa de Yugoslavia es una de las Partes Contratantes en esos tratados multilaterales y está obligada a acatar sus disposiciones.

En el preámbulo del Acuerdo relativo al estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Federativa de Yugoslavia que suscribieron el Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia y las Naciones Unidas el 6 de noviembre de 1998, se afirma que la República Federativa de Yugoslavia es uno de los Estados partes en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros tratados. En el artículo 8 del Acuerdo sobre el establecimiento de la Misión de Verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), firmado el 16 de octubre de 1998, se dice que la República Federativa de Yugoslavia aceptará la Misión de la OSCE como una entidad diplomática según las condiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

En la decisión relativa a la competencia de la Corte Internacional de Justicia en la solución de una controversia surgida entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina, la Corte consideró que la República Federativa de Yugoslavia era una de las Partes Contratantes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, basándose únicamente en una carta que el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas había enviado al Secretario General de las Naciones Unidas el 27 de abril de 1992, y en la que se decía que la República Federativa de Yugoslavia continuaría asumiendo todos los derechos y obligaciones de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en las relaciones internacionales ..., incluida su participación en los tratados internacionales que había ratificado o a los que se había adherido la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

4. En una carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la

ex República Yugoslava de Macedonia (A/53/975-S/1999/615) en que le pedían que examinara la situación de la República Federativa de Yugoslavia respecto de la Convención de Ramsar y los tratados internacionales en general; esta cuestión está fuera de la competencia del Secretario General que no está autorizado a decidir si un Estado es o no miembro de una convención o un convenio internacional ni por el mandato que le han encomendado las Naciones Unidas ni por ser depositario de tratados internacionales.

5. Los artículos 34 y 35 de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, regulan de idéntico modo la participación de los Estados en los tratados internacionales suscritos por un Estado predecesor; cuando una o más partes del territorio de un Estado se separen para formar uno o varios Estados, continúe o no existiendo el Estado predecesor; y cuando, después de la separación de una parte del territorio de un Estado, el Estado predecesor continúe existiendo.

6. Al enviar la carta mencionada al Secretario General de las Naciones Unidas, los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia actuaron de forma maliciosa y malintencionada (de mala fe), movidos únicamente por consideraciones políticas y con el propósito de perjudicar a la República Federativa de Yugoslavia. Algunos de estos Estados han reconocido en acuerdos bilaterales que la República Federativa de Yugoslavia dio continuidad a la personalidad jurídica internacional de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (artículo 5 del Acuerdo sobre la Normalización de las Relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia, de 23 de agosto de 1996, y artículo 4 del Acuerdo sobre la Regulación de las Relaciones y el Fomento de la Cooperación entre la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia, de 8 de abril de 1996).

De lo anteriormente expuesto puede deducirse que la República Federativa de Yugoslavia es una de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 41, 55, 76 y 149 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ
Encargado de Negocios interino
